



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-25-DGT-SDGT 18** Panamá, 29 de noviembre de 2018  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional,

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **"YEA-SACC 1026"**, presentada por la Licenciada Maydee Oderay Pineda G. con cédula de identidad personal N° 8-506-553, Teléfono N° 220-93-9336 y Fax N° 220-94-26, correo electrónico [Reguador.la@alltech.com](mailto:Reguador.la@alltech.com), Ruc N° 617573-1-454117, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 12/07/2018, consecutivo N° 27-CAM-DGT-SDGT-18
- Especificaciones del producto **YEA-SACC 1026**
- Formula Cualitativa-Cuantitativa de **YEA-SACC 1026** de los Laboratorio Alltech, Inc
- Ficha de Datos de Seguridad del producto **YEA-SACC 1026**
- Copia notariada de la cédula de identidad personal de la Licda. Maydee Oderay Pineda G
- Copia de la Escritura Pública N° 9,553 del 13 de abril de 2016 de la Cía. **ALLTECH PANAMÁ, S.A**
- Certificado de Persona Jurídica N° 1512700
- Certificado de Análisis de Laboratorio patentado por la empresa Alltech, Inc
- Muestra física del producto

*Handwritten mark*

## ANÁLISIS MERCIOLÓGICO:

De acuerdo a la muestra proporcionada el producto se presenta en un empaque laminado, tiene adherida una etiqueta blanca que indica en la parte superior el nombre comercial del producto: **YEA-SACC 1026** e indica a su vez, que es un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

En la parte frontal del empaque establece lo siguiente:

- Indicaciones: Agregar **YEA-SACC 1026** a razón de 200g., por tonelada de alimento balanceado.
- Ingredientes: cultivo de levadura *saccharomyces cerevisiae*.
- Precauciones y advertencia: contiene levadura viva y debe almacenarse en un ambiente fresco/seco. Los envases abiertos deben ser resellados.
- La durabilidad del producto en de 12 meses desde la fecha de fabricación.

En la parte inferior de la etiqueta, establece que el producto en consulta es importado y distribuido por: ALLTECH PANAMÁ, S.A., Avenida Domingo Diaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL-Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono: (507) 220-9339, Fax (507) 220-9426, Registro Sanitario A90346, fabricado por ALLTECH INC, fecha de elaboración: 01 septiembre 2016, peso neto: 25 kg, número de ítem: 06.0540.067.085.PAO. 18 V1. El reverso del empaque indica el número de lote: 472627-03, fecha de expiración 01/03/2018 (day/month/year), UPC (02) 0 0747301 00362 9 (Código de barra).

Según información suministrada por el solicitante, el producto se le conoce comercialmente como **YEA-SACC 1026** el cual es un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

Al consultar la página [www.ambiotecnutrition.com/cultivos-activos-levaduras](http://www.ambiotecnutrition.com/cultivos-activos-levaduras), nos señala que los cultivos de levaduras ayudan a mejorar el rendimiento de la digestibilidad. La digestibilidad de la fibra presente en los forrajes es el mayor reto en la nutrición de los rumiantes de producción de leche pues de ello depende la salud del rumen y por ende, la del propio animal y el contenido de grasa del producto final, la leche.

La principal característica de la levadura *Saccharomyces cerevisiae* es su gran capacidad metabólica, tanto en presencia como en ausencia de oxígeno, esta última-anaeróbica-empleada habitualmente en procesos de elaboración de pan o en la fermentación alcohólica; sin embargo, la capacidad respiratoria de esta levadura o consumo de oxígeno interesa más en el campo de la nutrición de los rumiantes, ya que el oxígeno presente en el rumen es muy tóxico para las bacterias celulolíticas.

### Características Físicas:

Apariencia: Polvo suelto de color marrón mediano

### Empaque:

**YEA-SACC 1026** está disponible en bolsas de 25kg.

### Indicaciones:

Agregar **YEA-SACC 1026** en el alimento balanceado

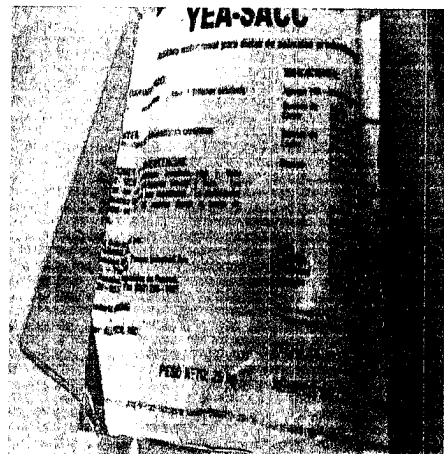
### Precauciones y Advertencias:

Contiene levadura viva y debe almacenarse en un ambiente fresco y seco los envases abiertos deben ser resellados. La durabilidad del producto es de 18 meses desde la fecha de fabricación.

**Registro Sanitario:** A90346

### Formula Cual-Cuantitativa:

Cultivo de Levadura *Saccharomyces cerevisiae* 100%



### Componentes del Producto:

Análisis Garantizado		Ingredientes
Saccharomyces cerevisiae	Min. 5 billones células/g	Cultivo de levadura Saccharomyces cerevisiae

### ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Luego de haber analizado las características del producto en consulta denominado comercialmente bajo el nombre de "YEA-SACC 1026", el cual según análisis indicado en el etiquetado del producto patentado por los laboratorios ALLTECH Inc., mencionados anteriormente trata de un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

Tomando en consideración el inciso arancelario 2309.90.50.00 sugerido por la Representante legal de la Empresa Alltech panamá S.A., Licenciada Maydee Oderay Pineda González, consultamos el texto de la partida 23.09 el cual comprende las "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales", como el producto "YEA-SACC 1026", en efecto es utilizado para la alimentación animal, no remitimos a las Notas Explicativas de la partida 23.09 donde se clasifican las "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales", para determinar el alcance de los productos que están comprendidos allí, citamos el primer párrafo del texto de esta partida, el cual indica que:

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

En este sentido, podemos indicar que el producto en análisis denominado comercialmente como "YEA-SACC 1026", el cual está compuesto por un 100% de Cultivo de Levadura Saccharomyces cerevisiae, no constituye una preparación forrajera, así como tampoco una mezcla de varios elementos nutritivos, toda vez que, el cultivo de levadura Saccharomyces cerevisiae están constituidas por determinadas especies de microorganismos, el cual ayudan a mejorar el rendimiento de la digestibilidad en los animales. Por lo tanto, el inciso arancelario sugerido por la representante de la empresa ALTECH, S.A., es incorrecto.

Podemos observar que de acuerdo al Análisis realizado por el Laboratorio de la empresa ALLTECH PANAMÁ, S.A, el producto contiene un 100% de Cultivo de levadura saccharomyces cerevisiae.

Al consultar el texto de la Partida 21.02, comprende: "**Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.** En función de este texto de partida nos remitimos a las Notas Explicativas de la misma para determinar el alcance, la cual establece en el Literal A) que esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las **levaduras muertas**, es decir, inactivas (inactivadas).

Las levaduras vivas se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.

4

**Las levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o *n*-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal.

En atención a los párrafos anteriores y a la fórmula cuali-cuantitativa de los Laboratorios de la empresa Alltech, Inc, podemos establecer que el producto en análisis consiste en levaduras vivas, el cual ayudan a mejorar el rendimiento de la digestibilidad de los animales (ganado de carne, ganado de leche, cerdos, aves, caballos, mascotas y conejos).

De acuerdo a lo que nos indica las Notas Explicativas y el Certificado de análisis patentado realizado por la empresa Alltech, Inc, podemos indicar que el inciso arancelario 2309.90.50.00, sugerido por la Lcda. Maydee Oderay Pineda G, es incorrecta, toda vez que, el producto conocido como **YEA-SACC 1026** consiste en "**Levaduras vivas**", la cual representa una plataforma nutricional necesaria para mantener una mayor producción de leche, mantener la condición de los productores altos y mejorar la digestibilidad, utilizadas como alimento de animales.

En virtud de este enunciado, nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Regla N°1, que a la letra dice: "**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.** Como el producto en análisis son levaduras vivas cumple con el texto de la partida 21.02, por tanto aplica la RGI 1.

En ese mismo orden de ideas, y para concluir con la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la **Regla 6 la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "**YEA-SACC 1026**", se clasifica en el inciso arancelario 2102.10.90.00 como: "**Las demás levaduras vivas**", con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del 10% sobre su valor en Aduanas (CIF) y exento al pago de ITBMS del 7%.

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación (**Regla 1 y 6**).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOEL CASTRO**

Director de Gestión Técnica, Encargado

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:33  
De la mañana de 07  
De enero del 2019  
Notifíquesele a Maydece Pineda  
De la Empresa AIITECH PANAMA, S.A.  
De la Resolución No. RA-25-DGT-SDGT 18  
Firma: Maydel Odey Quedo M.